

Título Taller Práctico teórico - Riesgos en la Sociedad del Conocimiento: los delitos informáticos

Tipo de Producto Material Didáctico

Autores Galmarini, Luciano

Código del Proyecto y Título del Proyecto

A14S20- Espionaje comercial con robo de información confidencial

Responsable del Proyecto

Lo Giudice, María Eugenia

Línea

Derecho Informático

Área Temática

Derecho

Fecha

Octubre 2015

INSOD

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas
Proyectuales

UADE 

Taller Teórico Práctico

Riesgos en la Sociedad del conocimiento: los delitos informáticos”

Taller teórico-práctico

**RIESGOS EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO:
DELITOS INFORMÁTICOS**

<p>COSTO Profesionales: \$400 Alumnos UNSTA: \$300 Alumnos otras Univ.: \$350</p> <p>DESTINATARIOS Incluye a la persona formada o formándose en el ámbito del derecho como así mismo a aquellas que se encuentran en el ámbito de la tecnología. Público en general interesado sobre el manejo del derecho respecto del uso de las tecnologías (ingenieros)</p> <p>MODALIDAD Se propone arribar a los objetivos planteados, a través de una combinación de métodos y técnicas didácticas, a desarrollarse de manera presencial y con seguimiento posterior virtual para ejercitación práctica.</p>	<p>CUERPO DOCENTE Dr. Carlos Saltor Daniel Budeguer Eugenia Lo Giudice</p> <p>30 y 31 de Octubre UNSTA - Sede de Central 9 de julio 165 - Laboratorio II Tel.: 4101141 - www.unsta.edu.ar</p> <p> UNSTA 50 Años 1965 - 2015</p> <p>Facultad de Cs. Jurídicas, Políticas y Sociales</p>
---	---

El objetivo del curso se da en el contexto de la “sociedad del conocimiento actual”, luego de superar el estadio de la Sociedad de la Información.

El actual escenario y los avances de las tecnologías, nos llevan a observar nuevas conductas en el ámbito de la Información, afectándose las actividades tradicionales, creando nuevos espacios como el comercio electrónico, la administración de justicia electrónica, u observado desde el lado “oscuro de la tecnología”, cómo se crean espacios para conductas disvaliosas, que vulneran derechos como el de la privacidad, la intimidad, la propiedad intelectual.

Así se quiere remarcar el problema de riesgo del tratamiento de la seguridad de la información.

PERFIL DEL PARTICIPANTE

Incluye a la persona formada o formándose en el ámbito del derecho como así mismo a aquellas que se encuentran en el ámbito de la tecnología. Público en general interesado sobre el manejo del derecho respecto del uso de las tecnologías.

OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Al finalizar el proceso de capacitación se espera que los participantes:

- Conozcan las herramientas y lecturas adecuadas para comprender las relaciones del Derecho con las Nuevas Tecnologías.
- Incorporen los términos propios del lenguaje de el derecho informático en relación a los delitos de este orden.
- Distingan si se encuentran ante una nueva tipificación de conducta disvaliosa conforme se van desarrollando las nuevas tecnologías
- Incorporen una actuación responsable al enfrentarse a un delito relacionado con lo tecnológico.

METODOLOGÍA

Se propone arribar a los objetivos planteados, a través de una combinación de estrategias, métodos y técnicas didácticas, a desarrollarse de manera presencial y con seguimiento posterior virtual para ejercitación practica.

Se promueve la conformación de grupos de estudio y formas de aprendizajes activos y participativos a través de la solución de casos, análisis de textos y la reflexión a partir de la propia experiencia de los participantes.

En esta metodología se une la teoría y la práctica, y confluyen los procesos de enseñanza-aprendizaje.

- **En forma presencial:**Se desarrollará el contenido propuesto, en forma teórica y a través de estudio de casos.
- **En forma virtual:** Se propone trabajar con:
 1. “Ejercicios de Realización Individual o Grupal”
 2. “Presentación de Material a través de formato Power Point/ Prezi”

CONTENIDO DE LA PRESENTACION

Con la introducción de la ley de Delitos Informáticos, Ley 26.388, se tipifican una serie de conductas disvaliosas que se vinculan con las nuevas tecnologías, basándose en el principio de neutralidad tecnológica y principio de equivalencia funcional.

- Estos delitos superan el modelo tradicional y empiezan a considerarse aún cuando no llega a cumplirse efectivamente el daño concreto establecido como objetivo inicial.
- Se protegen bienes materiales como inmateriales.

- Las conductas disvaliosas pueden ser llevadas a cabo por los mismos usuarios de las red social, personas ajenas a esta, o por la misma persona o empresa propietaria del sitio web.
- Un rol fundamental lo jugará la propia “ingeniería social”, tomando en cuenta la prevención como lo marcan los protocolos sobre la “seguridad de la información”.

Nos preguntamos a modo de guía y para poder comprender el tema que nos ocupa:

- a) Qué se entiende por “delito informático”
- b) Situación de los delitos informáticos en el ámbito internacional
- c) Características que los identifican
- d) Principios a tener en cuenta por el derecho (se pueden identificar como propios del derecho informáticos)
- e) Qué clasificación se puede establecer para los delitos informáticos?

1.- Podremos nombrar, a modo de ejemplo, algunos de los nuevos delitos informáticos que trataremos:

- Violación, apoderamiento y desvío de comunicación electrónica
- Intercepción o captación de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones (
- Acceso a un sistema o dato informático - Cloud Computing
- Publicación de una comunicación electrónica
- Espionaje comercial
- Acceso a un banco de datos personales
- **Revelación de información registrada en banco de datos**
- Inserción de datos falsos en un archivo de datos personales
- Fraude informático
- Daño o sabotaje informático
- Phishing
- Pharming
- Pornografía infantil por Internet u otros medios electrónicos
- Grooming
- Sexting

2.- De acuerdo a la utilización de servicios, también podríamos distinguirlos si se ocurre en el ámbito de:

- Redes sociales
- Conectividad (Internet y otras redes)
- Blogs
- Webs y e-commerce

- TI como herramienta de comisión

Tipificación: **Delito contra la intimidad:**

Intrusión informática. Problema de ingeniería social?

§Ejemplo: una chica usa la cuenta de Facebook de su amiga para leer los mensajes que mantiene con otros amigos suyos.

- ✓ *vulneración de las medidas de seguridad* (nombre de usuario y contraseña).
- ✓ Falta de *consentimiento* del usuario.
- ✓ *La información confidencial? Delito de revelación de secretos.*

Tipificación: **Delito contra el honor:**

Injurias.

§. Ejemplo: El Responsable de un *blog* es denunciado por los comentarios escritos, opiniones de los lectores, por una persona del ámbito público (ejemplo un político, o conocido en ambiente artístico).

- ✓ El usuario que escribe los *comentarios ofensivos que pueden afectar a una persona, puede hacerlo basado en la libertad de expresión pero* será el responsable exclusivo de ello.
- ✓ Las injurias no responsabilizan al responsable del sitio en principio. Sin embargo, será responsable de la infracción, junto con el autor de los comentarios, cuando mediase orden judicial de retirar dichos comentarios y no lo hiciera.

Delito contra la libertad

§. Ejemplo: Una mujer recibe amenazas por correo electrónico y mensajes instantáneos para que proporcione datos bancarios. De no hacerlo, publicarían fotografías que la comprometen vía Internet.

artístico).

Tipificación: Delito contra la libertad: Amenazas .

- ✓ La víctima recibe amenazas de un sujeto cuyo. Si cumple con lo amenazado, podría incurrir en *delito contra la intimidad* y, quizás dependiendo del caso específico, *delito contra el honor*.

Tipificación: Delito de falsedades: Usurpación de identidad/cracking?.

- ✓ El culpable de un delito de usurpación del estado civil *suplanta la identidad de otro y accede al uso de los derechos y facultades* que corresponden exclusivamente al suplantado. Si el perfil es falso o inventado, no se estipula que se haya cometido este delito ni el de hacking, pero sí el de cracking.

Delito contra la propiedad intelectual

§. Ejemplo: distribución de copias ilegales o no autorizadas por el autor de un determinado software, en Internet.

artístico).

Tipificación: Delito contra la propiedad intelectual

- ✓ Un delito contra la propiedad intelectual puede cometerse en este caso en varios actos: Fabricación o importación de un sistema dirigido a facilitar *la anulación no consentida de cualquier dispositivo de protección* que tuviera el software.
Reproducción de copias ilegales, distribución y puesta en circulación.

Delito de estafa informática

§. Ejemplo: Una persona sigue las instrucciones sugeridas por la página de su banco online, sin conocimiento de que se trata de una página simulada, es decir falsa.

artístico).

Tipificación: Delito de estafa informática: *Phishing, donde un supuesto Banco pide a sus clientes que chequeen sus datos y claves, accediendo a la página que ofrecía como la del propio banco*

Delito de daños informáticos

§. Ejemplo: Caso de hackeo de la página de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, inutilizándola por un tiempo y consignando algún tipo de declaración..

artístico).

Servicios

§. Ejemplo: Internautas de una red no obtienen respuestas al querer acceder a su red habitual.

Tipificación: Delito de daños informático

Un "ataque por **denegación de servicio**" (DoS, Denial of service) tiene como objetivo imposibilitar el acceso a los servicios y recursos de una organización que debe estar

disponible para sus usuarios.

Delito de incitación a la discriminación

Tipificación: Delito de incitación a la discriminación

§. Ejemplo: Un grupo de estudiantes arman un *blog con* comentarios xenófobos y fotografías y videos con imágenes que plasman tal discriminación.

Una persona incentiva *discriminación, odio o por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencia* usando como vía de publicidad Internet.

CRONOGRAMA :

Viernes 30 de octubre de 16 a 21hrs -----Docente : Esp. Ma. Eugenia Lo Giudice, (Abogada, especialista en Dcho de Alta Tecnología de la Universidad Argentina de la Empresa)

Sábado 31 de octubre de 9 a 13hrs ----- Docentes: Dr. Carlos Saltor (Doctor en Derecho, Decano de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino); Abog. Daniel Budeguer (Abogado, Universidad Nacional de Tucumán).